



Resolución Ministerial No. 004-2011-MC

Lima, 06 ENE. 2011

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 18 de diciembre de 2006, el señor César Salomón Novoa Ortigas interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Instituto Nacional de Cultura, cuya pretensión es que se declare la nulidad e ineficacia del acto administrativo contenido en la Resolución Ficta, expedida por el Director del Instituto Nacional de Cultura por la cual se agote la vía administrativa y el Juzgado ordene al demandado disponga se le otorgue la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 01 de abril de 1994, con retroactividad al 01 de julio de 1994; así como los demás incrementos otorgados por dispositivos específicos que resultan de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-96 con vigencia desde el 01 de noviembre de 1996; Decreto de Urgencia N° 073-97 con vigencia a partir del 01 de agosto de 1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99 con vigencia a partir del 01 de abril de 1999;

Que, mediante Resolución N° UNO de fecha 27 de diciembre de 2006, dictada por el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente N° 10096-2006, se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por el recurrente, en la vía de Procedimiento Especial; disponiéndose correr traslado de la demanda al Instituto Nacional de Cultura y al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación por el plazo de diez días;

Que, por Sentencia contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 26 de febrero de 2009, el mencionado Juzgado, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el señor César Salomón Novoa Ortigas, contra la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y el Procurador Público Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura. En consecuencia: a) NULA la Resolución Administrativa Ficta, que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega la solicitud del demandante de otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y, b) ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al mes de julio de 1994, así como el pago de las correspondientes pensiones devengadas, con reducción de lo otorgado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, además, cabe indicar que en el séptimo considerando de dicha resolución, se precisa que respecto a la pretensión de pago de las bonificaciones complementarias y accesorias, solicitadas por el demandante, considerando que mediante los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 se dispuso el otorgamiento de bonificaciones especiales, y asimismo, teniendo en cuenta que las referidas bonificaciones son equivalentes al 16%, entre otros conceptos, de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y siendo que



al demandante le corresponde la aplicación de dicho Decreto de Urgencia, la aplicación de sus bonificaciones complementarias resulta amparable;

Que, mediante Resolución N° TRECE de fecha 10 de diciembre de 2009, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, FALLA: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha 26 de febrero de 2009;

Que, por Resolución N° CATORCE de fecha 29 de enero de 2010, se notifica al ex Instituto Nacional de Cultura, a fin que en el plazo de quince días de notificada cumpla en su totalidad con lo ordenado en la sentencia de vista, esto es, que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta, que en aplicación del silencio administrativo deniega el otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al mes de julio de 1994, así como el pago de las correspondientes pensiones devengadas, con deducción de lo otorgado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorándum N° 118-2010-PPAH/INC del 05 de marzo de 2010, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura comunica a la Gerencia General que el proceso judicial seguido por don César Salomón Novoa Ortigas ante el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que a fin de evitar repercusiones, solicita opinión legal favorable para la expedición de una Resolución Directoral Nacional que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado, encargándose que en la misma se prosiga con el procedimiento especial para el pago de devengados a que se refiere el Informe N° 080-2010-OAJ/INC de fecha 29 de enero de 2010;

Que, por Memorando N° 418-2010-GG-OA-URH/INC del 19 de marzo de 2010, la Unidad de Recursos Humanos comunica a la Procuraduría Pública Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura que mediante Resolución Directoral Nacional N° 496/INC de fecha 18 de abril de 2007, se dio por terminada la carrera administrativa de don César Salomón Novoa Ortigas, por causal de fallecimiento, acaecido el 08 de marzo de 2007;

Que, mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2010, la Procuraduría Pública Ad Hoc comunica al Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo que por Resolución Directoral Nacional N° 496/INC de fecha 18 de abril de 2007, se da cuenta del fallecimiento del demandante acaecido el día 08 de marzo de 2007; motivo por el cual solicita la suspensión del proceso de ejecución de sentencia a fin que se identifiquen a los sucesores legales del causante, César Salomón Novoa Ortigas;

Que, por Resolución Número DIECINUEVE de fecha 30 de abril de 2010, notificada el 12 de octubre de 2010, ante un pedido de la parte demandante, el Juzgado resuelve que el Instituto Nacional de Cultura, dentro del plazo de quince días de notificada con dicha resolución, cumpla con expedir el acto administrativo, conforme a los términos del órgano jurisdiccional, y a favor de la SUCESIÓN PROCESAL de César Salomón Novoa Ortigas, conformada por Rogelia Izquierdo Cobos (cónyuge), César, Olguita y Salomón Novoa Izquierdo (hijos), bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento;





Resolución Ministerial No. 004-2011-MC

Que, mediante Memorándum N° 083-2010-PPAH/MC del 14 de diciembre de 2010, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura comunica que el proceso judicial seguido por el señor César Salomón Novoa Ortigas, trabajador del ex Instituto Nacional de Cultura, ante el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sobre Proceso Contencioso Administrativo, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que a fin de evitar repercusiones por los apercibimientos decretados, solicita opinión legal favorable, para la expedición de una Resolución que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado, estableciéndose en la misma el procedimiento especial para el pago de devengados a que se refiere el Informe N° 080-2010-OAJ/INC de fecha 29 de enero de 2010;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, en tal virtud, corresponde que el Ministerio de Cultura emita una Resolución Ministerial mediante la cual se ordene cumplir con abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la remuneración del demandante, César Salomón Novoa Ortigas, a partir del 01 de julio de 1994, con la deducción correspondiente por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM; considerando además el otorgamiento de bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, para tal efecto, se deberá tener en cuenta que dicho pago debe de tramitarse como devengado, puesto que se adeuda el período comprendido desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de febrero de 2007, mes anterior al fallecimiento del recurrente; además, dicho monto deberá ser determinado en ejecución de sentencia, luego de lo cual, deberá de procederse conforme a lo dispuesto en el Informe N° 091-2010-OAJ/INC de fecha 23 de marzo de 2010, en el que se ha indicado que la Unidad de Recursos Humanos deberá proyectar la Resolución del Titular, en cuyo detalle estará contenido el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", el cual deberá de ser validado según el procedimiento establecido por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, para el pago de los devengados de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a cargo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, la misma que concluyó el 30 de setiembre del presente año; por lo que, a partir del 01 de octubre de 2010, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión que se realizaban en el Instituto Nacional de Cultura deberán efectuarse y resolverse en el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Gerente General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

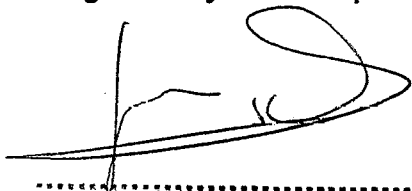
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De conformidad con lo ordenado por el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se dispone que la Gerencia General del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la sucesión procesal del señor César Salomón Novoa Ortigas, constituida por Rogelia Izquierdo Cobos (cónyuge), César, Olguita y Salomón Novoa Izquierdo (hijos), en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 julio de 1994; la cual se hará efectiva a través de una bonificación mensual permanente, conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94; considerando además el otorgamiento de las bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos determine el monto pendiente por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el mes de febrero de 2007, a favor de la sucesión procesal del señor César Salomón Novoa Ortigas, constituida por Rogelia Izquierdo Cobos (cónyuge), César, Olguita y Salomón Novoa Izquierdo (hijos), como devengados, cuyo monto, en forma previa, deberá determinarse en ejecución de sentencia; así como que se encargue del procedimiento especial establecido por el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y demás normas pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

